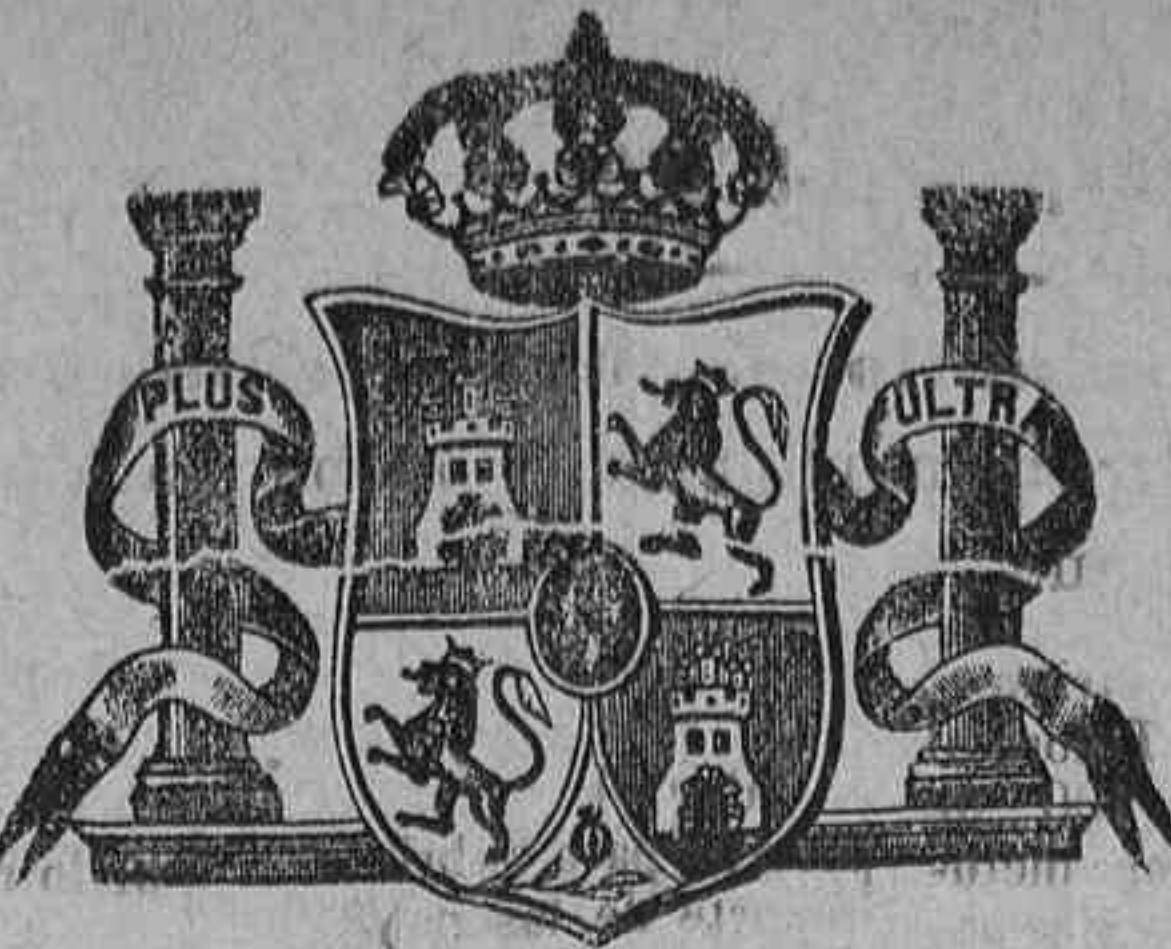


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 189.

Martes 26 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 304.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de hoy, me dice lo siguiente:

«Hallándose comprendido el anticolérico del Dr. Ferran entre los medios secretos á que se refiere el capítulo 14 de la ley de Sanidad, en el interin no se cumpla con las prescripciones de los artículos 85 y siguientes de dicha ley, prohíba V. S. su aplicación en esa provincia.

Si fuese autorizada su aplicación, este mismo Ministerio cuidará de participarlo á V. S.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Subdelegados de medicina y farmacia de esta provincia, á quienes encargo su exacto cumplimiento.

Cáceres 25 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

D. Agustín Pidal y Pando, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis González Gómez y García, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de La Lealtad, núm. 4 083, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral antimonio en término de Valencia de Alcántara y en la dehesa de Barbellido, al sitio llamado Talayuela, que linda por N. E. S. y O. con tierras de dicha dehesa de Barbellido.

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuen-

tra á seis metros y 80 centímetros de un pozo vertical de trabajos antiguos que se halla en expresado sitio Talayuela y al S. de Santiago de Carbajo, desde donde se divisa, y desde dicho punto se medirán en dirección N. 227 metros, donde se colocará una estaca, y desde ésta al E. se medirán 182 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta al S. 400 metros, colocándose la tercera; al O. se medirán 300 metros, colocándose la cuarta, y de ésta á la primera 400 metros, quedando de este modo cerradas en un cuadrilátero el espacio de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribución territorial.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, autorizada por Real orden de 17 de Abril último, ha señalado á esta provincia el cupo que por contribución territorial y pecuaria ha de satisfacer para el Tesoro en el próximo año económico de 1885-86; y esta Administración, en cumplimiento á las órdenes recibidas de la Superioridad, lo hace á cada uno de los distritos municipales en los estados que á continuación se insertan, debiendo advertir que los pueblos que tributaran al 16 por 100 con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, lo harán en el próximo año al 17'438, y los que contribuyan al 21 lo harán al 22'917, todos sobre la riqueza reconocida para el actual año económico.

Las reglas á que deberán sujetarse las Corporaciones municipales en cuanto se relaciona con el importísimo servicio de la confección de los repartimientos, son las siguientes:

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

1.^a Los repartimientos deberán contener la riqueza imponible que se señala á cada distrito municipal para contribuir al 17'438 ó al 22'917 por 100, con más el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del corriente año, advirtiendo que no se aprobará por esta oficina reparto alguno en que se disminuya el capital imponible designado por la misma.

2.^a Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para cubrir atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, incluyendo además el 2'62 por 100 del resultado del 16 premio de cobranza correspondiente á este recargo.

3.^a Se comprenderán en la casilla correspondiente las cantidades que cada contribuyente debe satisfacer para cubrir las partidas fallidas que resultan aprobadas en el corriente ejercicio, y cuyas sumas totales se han fijado y van estampadas en los estados adjuntos. Si además de éstas los Ayuntamientos tuvieren que repartir alguna otra cantidad para indemnizar á contribuyentes perjudicados, según las resoluciones tomadas por la Delegación de Hacienda en los respectivos expedientes y comunicadas á los Sres. Alcaldes por esta Administración, lo harán así englobando ambas partidas en la casilla correspondiente á fallidos, pero expresando por nota al final del reparto la procedencia de estas cantidades, en la siguiente forma:

Pesetas. Cts.

Importe de las partidas fallidas acordadas por la Superioridad.....	»	»
Para indemnizar á D....., segun resolución comunicada á la Alcaldía en.....	»	»
Total.....	»	»

4.^a Al final de cada reparto se acompañará una certificación de fincas correspondientes á bienes nacionales ó del Estado que administre la Hacienda, expresando su procedencia, el número que tenga en el amillaramiento ó en su apéndice y la contribución que á cada finca corresponda satisfacer; un resumen del número de propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderas, así como de los colonos; otro resumen del número de cuotas de contribuyentes y del importe de las mismas, en conformidad á lo dispuesto por la Direc-

ción general de Contribuciones en circular de 5 de Junio de 1871, debiendo tener presente que como base para este resumen habrá de tomarse la cantidad total que arroje la casilla séptima del reparto, ó sea el total de cuota y 1 por 100: finalmente, acompañarán otro resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cupo, por partidas fallidas, por recargo municipal y en totalidad.

5.^a Cuidarán los Ayuntamientos de no omitir la publicación por edictos y en el Boletín oficial de la provincia del anuncio de hallarse expuestos al público los repartos, acreditando por certificación al final de los mismos estas circunstancias, así como la de haberse resuelto las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado.

6.^a Terminados que sean los repartos, expuestos al público y resueltas las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado, se remitirán á esta Administración con sus copias y listas cobratorias, acompañando los recibos talonarios cubiertas sus matrices, debiendo tener presente que los repartos originales deben hacerse en papel del sello 12.^o de 0'75 céntimos de peseta, ó reintegrarse con el de pagos al Estado correspondiente; las copias y listas cobratorias en papel del sello de oficio de 0'10 céntimos, ó su respectivo reintegro, advirtiendo que esta oficina no admitirá reparto alguno que no se presente con todos los requisitos expresados, cesando la práctica abusiva que se venia observando de no acompañar á los repartos ni los recibos talonarios ni el reintegro correspondiente, con lo que se originan entorpecimientos que redundan en perjuicio del servicio y de la época en que han de hacerse efectivos los pagos.

Con las anteriores advertencias y teniendo presente cuanto se determina en la legislación especial del ramo, será fácil confeccionar en un término breve los documentos que se reclaman, confiando la Administración que todos los Ayuntamientos procurarán llenar este servicio antes del día 26 del próximo Junio, que como término preciso se les señala, evitando de este modo el que esta oficina tecga que exigir la responsabilidad que marcan los reglamentos.

Cáceres 25 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Blas García Cuellar.

